

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 187.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula ha comunicado á este Gobierno político en 4 del actual la Real orden siguiente:

En vista de las repetidas esposiciones dirigidas por los Gefes políticos y diferentes Diputaciones provinciales, acerca de la urgente necesidad de proveer por todos los medios posibles á la conservacion y mejora de los montes, cuya decadencia, cada día mayor, acarrea tantos perjuicios á los pueblos, y á fin de evitar los que se seguirán del abuso y mala interpretación de la facultad concedida á los Ayuntamientos por el artículo 62 de la ley vigente de 14 de Julio de 1840 para acordar las cortas, podas y demas aprovechamientos de los montes y bosques del comun, S. M. ha tenido á bien mandar que hasta tanto que se determine lo mas conveniente en las nuevas ordenanzas que se formarán para el servicio de este ramo, se observen las disposiciones siguientes: Primera. Los Ayuntamientos de los pueblos antes de acordar la corta, poda, beneficio y uso de maderas y leñas, ó cualquier otro aprovechamiento de los montes y bosques del comun, remitirán al Gefe político, para su conocimiento, una copia autorizada del expediente en que conste el objeto y necesidad de la corto ó beneficio y la diligencia de reconocimiento por peritos agrónomos, de la que resulte plenamente probado que el estado

de los montes lo permita sin el mas pequeño perjuicio. Segunda. Los Gefes políticos dentro del término de un mes despues de recibida la comunicacion documentada del Ayuntamiento, determinarán lo que mas convenga si la corta fuere perjudicial ó contraria á lo dispuesto por las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, ó pedirán á las autoridades de los pueblos todas las noticias necesarias para la mas completa ilustracion del asunto. Tercera. Transcurrido el término de un mes, si el Ayuntamiento no hubiese recibido orden alguna contraria á la corta ó aprovechamiento proyectado, podrá acordarle con arreglo al expresado artículo 62 de la ley, sin perjuicio de que el Gefe político haga uso en todo tiempo que lo creyere conveniente de las facultades que en el mismo se le conceden respecto de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en la materia de que se trata. Cuarta. Los Ayuntamientos serán inmediatamente responsables del cumplimiento de estas disposiciones, asi como tambien de todos los daños y perjuicios que se ocasionaren en los montes de los pueblos por la inobservancia de lo prevenido en las ordenanzas y demas disposiciones vigentes para la conservacion, buen uso y fomento de los montes y arbolados. Quinta. Respecto de los pertenecientes al Estado, regirán en un todo las ordenanzas de montes de 1833 y demas disposiciones que no hayan sido espresamente derogadas. Por último, es la voluntad de S. M. que al comunicar á los Ayuntamiento esta determinacion, les haga V. S. las mas severas prevenciones para su cumplimiento, vigilándole con el mayor rigor y haciendo efectiva la responsabilidad de las

autoridades y de toda especie de personas en cualquier contravencion á lo mandado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

IDEM.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y exacto cumplimiento.
Zamora 13 de Abril de 1844 = Miguel Mir.

Núm. 188.

Para poder remitir al Gobierno de S. M. las noticias que ha tenido á bien pedir á este Gobierno político, se hace preciso que en lo que resta del mes actual, sin disculpa de ninguna clase, me remita ese Ayuntamiento los datos que se espresan en el adjunto Estado, arreglándose á él en un todo; pues de no cumplirlo así en el tiempo prefijado, impondré á los morosos la pena á que se hagan acreedores. Zamora 15 de Abril de 1844. = Miguel Mir.

Pueblo de.

AYUNTAMIENTOS.

Año de 1844.

REGISTRO NÚMERO 1.º

Del número de vecinos que hay en dicha provincia, Electores y Elegibles.

| Número de vecinos. | Número de electores contribuyentes. | Número de electores como capacidades. | Total de electores en ambos conceptos. | Número de elegibles. | De Alcaldes pedáneos. |
|--------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|--|----------------------|-----------------------|
| | | PARTIDO DE. | | | |

OBSERVACIONES.

Se pondrá por nota al final de este registro los puntos donde se hallan los Alcaldes pedáneos. Se entiende por Electores como capacidades todos los que no lo son como contribuyentes. Los que lo sean por ambos conceptos deberán aparecer solo en la casilla de contribuyentes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 189.

Habitantes de esta Provincia.—El Escmo. Sr. Comandante general y Gefe político en comision, á cuya vigilancia y valor es debido que esta importante plaza, desde la cual hubiera cundido la rebelion á toda Castilla, no haya sido teatro de escenas revolucionarias parecidas á las últimas de Leon, Vigo, Alicante y Cartagena; ha dado cima á su obra de estirpar de entre nosotros hasta el último germen de anarquía, de afirmar el sosiego público de una manera sólida y permanente, y de poner así en armonía la situacion de este país con la mente y el sistema del actual Ministerio, convocando la Diputacion provincial del año de 1838 para sustituir á la que existía en el presente, la cual ha sido suspensa por el citado Escmo. Señor, en virtud de las facultades que le delegara el supremo Gobierno.

Pocas palabras os dirán ahora los infrascritos, puesto que como miembros de aquella Diputacion dejaron consignadas é hicieron públicas sus doctrinas y sus actos. Los principios que en el primer periodo de su administracion sirvieron de norte á su

conducta; esos mismos pondrán en práctica en el segundo, cualquiera que haya de ser su duracion. Mirarán por el orden no menos que por la libertad constitucional: auxiliarán en vez de entorpecer la accion del Gobierno y de sus agentes, que, elevándose á la altura de su grandiosa mision, comprendiendo toda la importancia de sus graves deberes, y mostrando una energía y un valor, antes desconocidos por desgracia en la gobernacion del Estado, acaban de salvar el Trono y las instituciones del mas inmotivado, del mas desastroso y criminal de los motines: procurarán aliviar, hasta donde alcancen sus medios y facultades en el círculo de la legalidad existente, la desgraciada situacion del Culto y de sus Ministros, ocurriendo á quien corresponda para todo aquello á que no alcancen; y con no menor solicitud y esmero atenderán al bien y á los intereses de las demas clases, y harán por fomentar la prosperidad general de la Provincia.

Para esta difícil obra la Diputacion necesita, y confía no le serán negados, vuestra aprobacion, consejo y auxilio. De vuestra sensatez proverbial, de vuestro amor á la Religion y al orden, así lo espe-

ran los infrascritos, Zamora 11 de Abril de 1844. = El Presidente: Miguel Mir. = El Vicepresidente: José Valladares. = Antonio Jalon, Ramon de Luelmo, Alonso Rodriguez, Marcelino Samaniego, Eulogio Garcia Paton, Diputados. = P. A. de la D.: Nicolás Moral, Secretario.

IDEM. Núm. 190.

Esta Corporacion ha dirigido á S. M. la Reina Madre la felicitacion siguiente:

SEÑORA:

La amplia y generosa amnistía concedida por V. M.; la restauracion del Gobierno representativo, debida al profundo conocimiento, que V. M. poseyó siempre, de las necesidades de cada tiempo y situacion; la imparcialidad, la prevision y la sabiduría con que V. M. ejerció el poder supremo, comprendiendo en toda su estension la importancia de los espinosos deberes de quien, en una monarquía constitucional, desempeña ese poder, superior y neutral entre los partidos, tutor de las generaciones venideras como de la presente, y que así representa los intereses de conservacion como los de progreso; la abnegacion con que V. M. atendió siempre al bien, á la paz y á la concordia de los Españoles, procurando satisfacer las variables exigencias de la pública opinion, mas ó menos verdadera y legítimamente espresada; todos los beneficios en fin que la Nacion debe á V. M., todas las relevantes prendas que á V. M. adornan como Reina, como Madre y como Señora, no fueron bastantes á impedir que hombres traidores é ingratos, olvidando los incesantes favores que á V. M. debieran, faltando á sus obligaciones de soldados, de ciudadanos y de caballeros, os pusieran en la necesidad dolorosa de abdicar el poder supremo, antes que faltar á vuestros juramentos; de emigrar á estrangera tierra, antes que destruir con la admision de coregentes la unidad y el prestigio de la Autoridad regia; de abandonar vuestras tiernas Hijas á la Providencia y á la lealtad, entonces comprimida de los Españoles, antes que dar pábulo á una guerra civil. Pero la Providencia, que es misericordiosa, ha puesto fin á vuestras penas, conduciendo á V. M. hasta los brazos de las escelsas Prendas de Vuestro Corazon, por entre un pueblo delirante de amor y de entusiasmo hácia la persona de V. M.: la Providencia, que es justa, os ha ensalzado de nuevo, despues de abatir hasta el polvo á vuestros inicuos enemigos y perseguidores desde la altura de su poder, que ellos en su orgullo y desvanecimiento juzgaron indestructible, y que fragil y deleznable ha desaparecido como el humo ante la voluntad general: la Providencia, que dispensó siempre una proteccion especial á esta Nacion que, como sus Reyes, ostenta el renombre de Católica, os ha traído á ella nuevamente, para que con vuestro consejo, ilustrado por el infortunio, auxiliés á S. M. DOÑA ISABEL II, en la obra, ya comenzada por su Gobierno, de consolidar las instituciones, no menos que la fuerza y el prestigio del Trono, á fin de que jamás vuelva á turbarse el ór-

den público, que, despues de tantos trastornos y revoluciones, es la necesidad primera y el mas general deseo de los Españoles.

La Diputacion provincial de Zamora instalada en Enero de 1838, envuelta como V. M. en el comun desastre de Setiembre de 1840, y llamada ahora para sustituir á la que acaba de ser suspensa, considera como el principal y mas grato de sus deberes, asociarse al júbilo universal que escitan tan dichosos sucesos, y felicitar á V. M. por su próspero y triunfal regreso á la Capital de la Monarquía. Díguese V. M. acoger benignamente esta felicitacion que es hija del amor, lealtad y respeto que á V. M. profesan los que suscriben. Así el Cielo conserve dilatados años la importante vida de V. M. para bien y gloria de la Nacion. Zamora y Sala de sesiones de la Diputacion provincial á 11 de Abril de 1844. = SEÑORA. = A. L. R. P. D. V. M. = El Presidente: Miguel Mir = El Intendente: José Valladares. = Antonio Jalon, Diputado por Benavente. Alonso Rodriguez, Diputado por la Puebla de Sanabria. = Marcelino Samaniego, Diputado por Toro. Eulogio Garcia Paton, Diputado por Zamora. = Ramon de Luelmo, Diputado por Bermillo de Sayago. P. A. de la D.: Nicolás Moral, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Zamora 15 de Abril de 1844 = El Presidente: Miguel Mir. = Nicolás Moral, Secretario.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Continúa el Presupuesto de las dotaciones del Clero parroquial y benefical de esta Provincia, correspondiente al presente año de 1844.

| PARTIDO DE LA PUEBLA. | Dotacion anual. Rs. vn. |
|--|----------------------------|
| Anta de Rioconejos, párroco D. Leandro Penedo, con sus anejos Gusandanos y Rioconejos | 4000 |
| Anta de Tera, ecónomo D. Carlos Carbajo, con su anejo Valdemerilla | 2200 |
| Asturianos, párroco D. Felipe Gonzalez | 3400 |
| Barrio de Lomba, idem D. José Alonso de Prada, con sus anejos S. Miguel y Riego de Lomba | 6000 |
| Calabor, idem D. Fausto Francisco Mayo, con su anejo Sta. Cruz de Abranes | 4000 |
| Carbajalinos, idem D. Felix de Prada Rodriguez, con su anejo Monterubio | 4000 |
| Castellanos, idem D. José Garcia, con sus anejos San Pil y Trufe | 6000 |
| Castro de Sanabria, id. D. Joaquin Valderrábano | 4000 |
| Cernadilla, idem D. Gabriel Sierra | 4000 |
| Cerdillo, idem D. Tomás S. Roman con su anejo Murias | 4000 |
| Cional, idem D. Juan Antonio Cobreros | 4000 |
| Cobreros, idem D. Francisco de Prada, y su anejo Avedillo | 5000 |
| Codesal, idem D. Manuel Delgado Simon, con sus anejos Sagallos y Boya | 5000 |
| Coso, idem D. Efran Mäestre | 2600 |
| Donadillo, ecónomo D. Bernabé Velasco | 1862 |
| Donado, idem D. José Antonio Lorenzo, por imposibilidad del párroco | 1662 |

(Se continuará.)

Continúa la nota de las cantidades que por contribuciones de cuota fija se hallan adeudando los pueblos que á continuación se espresan, con espresion de años, es en la forma, á saber:

| Partido de Toro. | Años. | Reales mrs. |
|---------------------------|-------|-------------|
| Benialbo | 1840 | 344 16 |
| | 42 | 2678 16 |
| | 43 | 5671 15 |
| Castronuevo | 43 | 150 |
| | 43 | 1670 8 |
| Jambrina | 40 | 75 16 |
| | 42 | 5296 29 |
| | 43 | 2299 7 |
| Sanzoles | 40 | 1140 2 |
| | 42 | 548 17 |
| | 43 | 4830 20 |
| Villalazan | 42 | 712 1 |
| | 43 | 536 4 |
| Villalube | 42 | 287 33 |
| | 43 | 3133 31 |
| Partido de Zamora. | | |
| Almaraz | 1843 | 1945 9 |
| Arcenillas | 42 | 115 10 |
| | 43 | 2647 1 |
| Bamba | 43 | 882 16 |
| Carrascal | 42 | 643 18 |
| | 43 | 915 6 |
| Casaseca de Campean | 42 | 298 22 |
| | 43 | 1584 24 |
| Corese | 43 | 151 29 |
| Cazurra | 42 | 52 30 |
| | 43 | 161 29 |
| Corrales | 41 | 7196 30 |
| | 42 | 15447 17 |
| | 43 | 23349 13 |
| Entrala | 42 | 2008 29 |
| | 43 | 1595 30 |
| Fontanillas | 43 | 95 14 |
| La Hiniesta | 42 | 588 33 |
| | 43 | 658 3 |
| Madridanos | 43 | 665 32 |
| Montamarta | 39 | 187 |
| | 43 | 1502 8 |
| Morales del Vino | 41 | 3500 16 |
| | 42 | 9801 16 |
| | 43 | 20821 21 |
| Moreruela de Infanzones | 43 | 694 13 |

(Se concluirá.)

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se espresarán se servirán hacer saber á los sugetos que tambien se dirán, se presenten en el preciso término de quince dias á verificar el pago de las fincas que les han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, y de no verificarlo así, se subastarán nuevamente en quiebra con sujecion enteramente á lo dispuesto en el artículo 46 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836.

- D. Francisco Ligero, vecino de la ciudad de Toro.
- D. Juan Romero Perez, idem de Villardeciervos.
- D. Nicasio Andrés Urueña, idem de Villárdiga.
- D. Francisco Casado, idem de Villalube.
- D. José Aliste, idem de Villalba.
- D. Feliciano Martin, idem de idem.
- D. Pedro Rosou, idem de Monfarracinos.
- D. Leandro Casado, idem de San Miguel.
- D. Francisco Diez, idem de Ledesma.
- D. Manuel Fernandez, idem de Rebellinos.
- D. Juan Prieto, idem de la Hiniesta.
- D. Francisco Hernandez Pastor, idem de Cubillos.
- D. Rafael Gallego, idem de Vezdemarban.
- D. José Movilla, idem de Cerecinos de Campos.
- D. Baldomero Gangoso, idem de idem.
- D. Fausto Torio, idem de idem.
- D. Santiago Diez, idem de idem.
- D. Prudencio Martin, idem de Coreses.
- D. Vicente García, idem de Villavendimio.
- D. Antonio Gutierrez, idem de idem.
- D. Matias del Teso, idem de idem.
- D. Ramon Gamazo, idem de idem.
- D. Norverto Marcos, idem de idem.
- D. Gabriel Diez, idem de Bermillo.
- D. Simon Valencia, idem de Cerecinos del Carrizal.
- D. Manuel Yotil, idem de Cañizo.
- D. Ramon Gallego, idem de Rebellinos.
- D. Eugenio García Gutierrez, idem de la Bañeza.
- D. José Villalba, idem de Carbajales.
- D. Manuel Rodriguez, idem de Toro.
- D. Matias Martin, idem de Arquillos.
- D. José Arenas, idem de Abraveses.
- D. Lucas Dominguez, idem de idem.
- D. Diego Manteca, idem de Villavendimio.
- D. Silvestre Prieto, idem de idem.
- D. Manuel Lorenzo, idem de Villardondiego.
- D. Ramon de Tiedra, idem de Villavendimio.
- D. Atilano Manteca, idem de idem.
- D. Paulino Villar, idem de idem.
- D. Santos Villar, idem de Villardondiego.
- D. Tirso Santiago Perez, idem de Santibañez de Vidriales.

(Se concluirá.)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL MARTES 16 DE ABRIL DE 1844.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

BIENES NACIONALES.

Se sacan á pública subasta las fincas nacionales que á continuacion se espresan, en los dias y puntos siguientes:

Clero secular.

Fincas de menor cuantia.

Dia 9 de Mayo de 1844.

En Zamora y Benavente.

Primer remate.

Una heredad de tierras en término de Vecilla de Trasmonte perteneció á la mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,431, arrendada por la tácita, y dividida en 5 quifiones.

Primero consta de 8 piezas que hacen 30 fanegas y 4 celemines, arrendado á Jose Iañez en la renta anual de 19 fanegas de centeno, tasado en 6,500 rs., y capitalizado en 9,690 rs., por los que se subasta.

Segundo de 7 piezas que hacen 15 fanegas y 8 celemines, arrendado á José Iañez en la renta anual de 10 fanegas y 8 celemines de centeno, tasado en 2,100 rs., y capitalizado en 5,455 rs. y 17 mrs., por los que se subasta.

Tercero de 9 piezas que hacen 16 fanegas y 8 celemines, arrendado á Brígida Rodriguez en la renta anual de 8 fanegas y 8 celemines de centeno, tasado en 1,800 rs., y capitalizado en 4,435 rs. y 17 mrs., por los que se subasta.

Cuarto de 6 piezas que hacen 18 fanegas y 11 celemines, arrendado á Fernando Rodriguez en la renta anual de 10 fanegas y 6 celemines de centeno, tasado en 2,100 rs., y capitalizado en 5,355 rs., por los que se subasta.

Quinto de 5 piezas que hacen 19 fanegas, arrendado á Simon Rodriguez, renta, tasacion y capitalizacion igual al cuarto, por la misma cantidad que aquel se subasta.

Otra en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 942, arrendada por la tácita, y dividida en 4 quifiones.

Primero consta de 20 piezas que hacen 12 fanegas y 9 celemines, arrendado á Manuel Martinez.

Segundo de 23 piezas que hacen 13 fanegas y 6 celemines, arrendado al mismo.

Tercero de 19 piezas que hacen 12 fanegas y 9 celemines, arrendado á Manuel Gullon.

Cuarto de 25 piezas que hacen 15 fanegas, arrendado á Gabriel y Gregorio Rodriguez, rentan cada uno de estos cuatro quifiones 5 fanegas y 6 celemines de centeno, tasados cada uno en 2,100 rs., y capitalizados en 2,805 rs. cada uno, por los que se subastan.

Otra en el propio término perteneció á Santa María la Mayor de Benavente, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,435, arrendada por la tácita, y dividida en 2 quifiones.

Primero consta de 15 piezas que hacen 14 fanegas y 7 celemines, arrendado á Pedro Brime y compañeros en la renta anual de 19 fanegas de centeno, tasado en 5,800 rs., y capitalizado en 9,690 rs., por los que se subasta.

Segundo de 12 piezas que hacen 14 fanegas y 8 celemines, arrendado á Julian Brime, renta, tasacion y capitalizacion igual al anterior, por la misma cantidad que aquel se subasta.

Otra en dicho término perteneció á la capellanía de S. Cosme y S. Damian de la ciudad de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,433, arrendada por la tácita, y dividida en 2 quifiones.

Primero consta de 19 piezas que hacen 17 fanegas y 2 celemines, arrendado á Brígida Rodriguez y compañeros.

Segundo de 15 piezas que hacen 17 fanegas y 4 celemines, arrendado á Gabriel Rodriguez y compañeros, rentan anualmente cada uno de estos dos quifiones 14 fanegas de centeno, tasados cada uno en 2,300 rs., y capitalizados en 7,140 rs. cada uno, por los que se subastan.

Otra en el mismo término perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1434, arrendada por la tácita y dividida en 2 quifiones.

Primero consta de 14 piezas que hacen 9 fanegas y 1 celemin, arrendado á Isidoro Zurro en la renta anual de 6 fanegas y 6 celemines de centeno, tasado en 1,600 rs., y capitalizado en 3,315 rs., por los que se subasta.

Segundo de 15 piezas que hacen 15 fanegas y 2 celemines, arrendado á Santiago Turiel en la renta anual de 12 fanegas y 6 celemines de centeno, tasado, en 2,100 rs., y capitalizado en 6,315 rs., por los que se subasta.

Otra en término de Colinas de Tera perteneció á la mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 942, arrendada por la tácita y dividida en 4 quifiones.

Primero consta de 20 piezas que hacen 9 fanegas arrendado á Tomás Nuevo.

Segundo de 19 piezas que hace 10 fanegas y 4 celemines, arrendado á Gabriel Rodriguez é Isidoro Gullon.

Tercero de 19 piezas que hacen 10 fanegas y 4 celemines, arrendado á Bernardo Castaño.

Cuarto de 19 piezas que hace 9 fanegas y 11 celemines, arrendado á Facundo Penisa y compañeros, rentan anualmente cada uno de estos cuatro quifiones 6 fanegas de centeno, tasados cada uno en 2,100 rs., y capitalizados en 3,060 rs. cada uno, por los que se subastan.

Otra en el propio término y de igual procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 942, arrendada por la tácita y dividida en 3 quifiones,

Primero consta de 32 piezas que hacen 21 fanegas y 6 celemines, arrendado á Joaquin Cobreros y compañeros en la renta anual de 11 fanegas de centeno, tasado en 2,200 rs., y capitalizado en 5,610 rs., por los que se subasta.

Segundo de 26 piezas que hacen 8 fanegas y 2 celemines, arrendado á Francisco Esteban en la renta anual de 3 fanegas y 8 celemines de centeno, tasado en 640 rs., y capitalizado en 1,880 rs., por los que se subasta.

Tercero de 31 piezas que hacen 10 fanegas y 9 celemines, arrendado á Santiago Cobreros y compañeros en la renta anual de 7 fanegas y 4 celemines de centeno, tasado en 2,100 rs., y capitalizado en 3,744 rs. 17 mrs., por los que se subasta.

Otra en el propio término y de la misma procedencia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 942, arrendada por la tácita y dividida en 4 quifiones.

Primero consta de 13 piezas que hacen 12 fanegas y 4 celemines, arrendado á Tomás Nuevo.

Segundo de 7 piezas que hacen 14 fanegas y 6 celemines, arrendado á Antonio Távara.

Tercero de 14 piezas que hacen 14 fanegas, arrendado á el mismo que el anterior.

Cuarto de 11 piezas que hacen 14 fanegas y 7 celemines, arrendado á Tomás Nuevo, renta anual cada uno de estos cuatro quifiones 5 fanegas y 6 celemines de centeno, tasados cada uno en 2,300 rs., y capitalizados en 2,805 rs. cada uno, por los que se subastan.

Clero secular.

Fincas de menor cuantía

Dia 10 de Mayo de 1844.

En Zamora y Benavente.

Primer remate.

Una heredad de tierras en término de Quiruelas

de Vidriales perteneció á la mitra de Astorga, titulada la 2.ª libre de todo cargo, y señalada en el inventario con el n. 1190, arrendada por la tácita y dividida en 4 quifiones.

Primero consta de 53 piezas que hacen 19 fanegas, arrendado á Hipólito Fernandez en la renta anual de 20 fanegas de centeno, tasado en 4,300 rs. y capitalizado en 10,200 rs., por los que se subasta.

Segundo de 43 piezas que hacen 14 fanegas y 1 celemin, arrendado á Domingo Barrios y compañeros en la renta anual de 14 fanegas y 8 celemines de centeno, tasado en 3,300 rs., y capitalizado en 7,477 rs. y 2 mrs., por los que se subasta.

Tercero de 44 piezas que hacen 12 fanegas y 3 celemines, arrendado á Gabriel Rodriguez y Valentina Gago en la renta anual de 15 fanegas y 6 celemines de centeno, tasado en 3.600 rs., y capitalizado en 7,905 rs., por los que se subasta.

Cuarto de 27 piezas que hacen 15 fanegas y 3 celemines, arrendado á Manuel Rodriguez en la renta anual de 21 fanegas y 8 celemines de centeno, tasado en 4,600 rs., y capitalizado en 11,047 rs. y 2 mrs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la fábrica de su iglesia, titulada la grande, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,191, arrendada por la tácita, y dividida en 3 quifiones.

Primero consta de 35 piezas que hacen 12 fanegas y 6 celemines, arrendado á Baltasar Velasco en la renta anual de 12 fanegas de pan mediado trigo y centeno, tasado en 3,200 rs., y capitalizado en 7,560 rs., por los que se subasta.

Segundo de 55 piezas que hacen 14 fanegas y 6 celemines, arrendado á Alonso Gallego y compañeros en la renta anual de 24 fanegas de pan mediado trigo y centeno, tasado en 5,000 rs., y capitalizado en 15,120 rs., por los que se subasta,

Tercero de 43 piezas que hacen 13 fanegas y 2 celemines, arrendado á Tiburcio y Valeriano Suarez renta, tasacion y capitalizacion igual al primero, por la misma cantidad que aquel se subasta.

Otra en el indicado término perteneció á su rectoría titulada Castro Ferrol, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1185, arrendada por la tácita á José Blanco y compañeros en la renta anual de 10 fanegas y 8 celemines de pan mediado trigo y centeno, consta de 25 piezas que hacen 12 fanegas y 9 celemines, tasado en 3,100 rs., y capitalizado en 6,418 rs. y 8 mrs. por los que se subasta.

Otra en el espresado término perteneció al cabildo de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,189, arrendada por la tácita á Carlos Rodriguez en la renta anual de 10 fanegas y 8 celemines de trigo y centeno por mitad, consta de 23 piezas que hacen 12 fanegas y 10 celemines, tasada en 3,200 rs., y capitalizada en 6,418 rs. y 8 mrs., por los que se subasta.

Otra en dicho pueblo perteneció á la mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,190, consta de 50 piezas que hacen 39 fanegas y 5 celemines, arrendada por la tácita á Martin Villar y compañeros en la renta anual de 31 fanegas y 8 celemines de centeno, tasada en 9,800 rs., y capitalizada en 16,147 rs. y 2 mrs., por

los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la iglesia y fábrica de Villanazar, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,187, consta de 34 piezas que hacen 8 fanegas y 4 celemines, arrendada por la tácita á Gabriel Rodriguez é Hipólito Fernandez en la renta anual de 10 fanegas y 8 celemines de centeno, tasada en 1,800 rs., y capitalizada en 5,437 rs. y 2 mrs., por los que se subasta.

Otra en el propio término perteneció á su iglesia, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1192, consta de 14 piezas que hacen 9 fanegas y 5 celemines, arrendada por la tácita á Manuel Rodriguez y Valentin Martinez en la renta anual de 12 fanegas de pan mediado morcajo y centeno, tasada en 2,800 rs., y capitalizada en 7,560 rs., por los que se subasta.

Otra en dicho término y de igual procedencia que la anterior, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,183, arrendada por la tácita, y dividida en 2 quíñones.

Primero consta de 28 piezas que hacen 24 fanegas y 11 celemines, arrendado á María Alvarez en la renta anual de 28 fanegas de pan mediado trigo y centeno tasado en 6,400 rs., y capitalizado en 13,380 rs., por los que se subasta.

Segundo de 18 piezas que hacen 15 fanegas y 1 celemin, arrendado á Valentin Martinez y Pedro Gonzalez en la renta anual de 16 fanegas de pan mediado trigo y centeno, tasado en 3,100 rs., y capitalizado en 10,080 rs., por los que se subasta.

Otra en igual término que las anteriores perteneció á la fábrica de Renueva de Benavente, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1195, consta de 4 piezas que hacen 2 fanegas y 6 celemines, arrendada por la tácita á Julian Rodriguez en la renta anual de 2 fanegas y 4 celemines de centeno, tasada en 380 rs., y capitalizada en 1,143 rs. 17 mrs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la cofradía de Sta. Ana, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1184, arrendada por la tácita y dividida en 6 quíñones.

Primero consta de 26 piezas que hacen 6 fanegas y 3 celemines, arrendado á Gerónimo Fernandez en la renta anual de 5 fanegas y 4 celemines de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasado en 1,800 rs., y capitalizado en 3,315 rs., por los que se subasta.

Segundo de 26 piezas que hacen 6 fanegas y 3 celemines, arrendado á Faustino Fernandez en la renta anual de 5 fanegas y 4 celemines de pan mediado trigo y centeno por mitad, tasado en 1,500 rs., y capitalizado en igual cantidad que el anterior, por la que se subasta.

Tercero de 26 piezas que hacen 7 fanegas y 11 celemines, arrendado á Pablo Nogal en la renta anual de 5 fanegas y 4 celemines de trigo y centeno por mitad, tasado en 2,050 rs., y capitalizado en igual cantidad que el primero, por la que se subasta.

Cuarto de 15 piezas que hacen 6 fanegas y 8 celemines, arrendado á Bartolomé Blanco en la renta anual de 6 fanegas de pan mediado trigo y cen-

teno, tasado en 2,020 rs., y capitalizado en 3,780 rs., por los que se subasta.

Quinto de 23 piezas que hacen 10 fanegas, arrendado á María Alvarez en la renta anual de 6 fanegas de pan mediado trigo y centeno, tasado en 1,080 rs., y capitalizado en la misma cantidad que el anterior, por la que se subasta.

Sesto de 51 piezas que hacen 27 fanegas y 1 celemin, arrendado á Simon Alvarez y Gerónimo Furonos en la renta anual de 20 fanegas de pan mediado trigo y centeno, tasado en 6,100 rs., y capitalizado en 11,250 rs., por los que se subasta.

Clero secular.

Fincas de menor cuantía

Día 11 de Mayo de 1844.

En Zamora y Benavente.

Una heredad de tierras, que en término de Quiñuelas de Vidriales, perteneció á la Capellanía de Nuestra Sra. de la Asuncion, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1196, arrendada por la tácita y dividida en 2 quíñones.

Primero consta de 21 piezas que hacen 17 fanegas y 6 celemines, arrendado á Gregorio Fernandez en la renta anual de 10 fanegas trigo y lo mismo de cebada, tasado en 5,800 rs., y capitalizado en 11,700 rs., por los que se subasta.

Segundo de 32 piezas que hacen 18 fanegas 9 celemines, arrendado á Alonso Gallego en la renta anual en que el anterior, tasado y capitalizado lo mismo que el primero por la misma cantidad que aquel se subasta.

Otra de igual situacion, que perteneció á la iglesia de Sitrama, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,193, arrendada por la tácita á Calisto Zamora, en la renta anual de 4 fanegas de centeno, se compone de 7 piezas que hacen 3 fanegas, tasada en 1,080 rs., y capitalizada en 2,040 rs. por los que se subasta.

Otra en el mismo término, perteneció á Sta. María la Mayor de Benavente, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,182, consta de 12 piezas que hacen 2 fanegas, arrendada por la tácita á Felipe Delgado en la renta anual de 5 fanegas 4 celemines de centeno, tasada en 420 rs. y capitalizada en 2,723 rs. 27 mrs. por los que se subasta.

Otra que en el citado término perteneció á Sta. María de Renueva de Benavente, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,194, consta de 35 piezas que hacen 19 fanegas 11 celemines, arrendada por la tácita á Calisto Zamora en la renta anual de 16 fanegas de centeno, tasada en 3,200 rs., y capitalizada en 8,160 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo pueblo de Quiruelas de Vidriales, perteneció á la mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,190, arrendada por la tácita, y dividida en tres quiñones.

Primero consta de 28 piezas que hacen 9 fanegas 11 celemines, arrendado á Lorenzo Estéban y José Zamora en la renta anual de 13 fanegas 8 celemines de centeno, tasado en 3,100 rs., y capitalizado en 6,988 rs., por los que se subasta.

Segundo de 27 piezas que hacen 8 fanegas y 2 celemines, arrendado á Calisto Zamora en la renta anual de 6 fanegas y 10 celemines de centeno, tasado en 2,100 rs., y capitalizado en 3,508 rs., por los que se subasta.

Tercero de 28 piezas que hacen 14 fanegas y 3 celemines, arrendado á José Brime y Luis Barrio en la renta anual de 13 fanegas y 10 celemines de centeno, tasado en 3,800 rs., y capitalizado en 7,078 rs., por los que se subasta.

Otra en el mismo término perteneció á la iglesia y rectoría de Manganeses, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,186, consta de 12 piezas que hacen 4 fanegas y 9 celemines, arrendada por la tácita á Pedro Gonzalez y compañeros en la renta anual de 5 fanegas de trigo, tasada en 2,000 rs., y capitalizada en 3,750 rs., por los que se subasta.

Otra que en igual término que las anteriores perteneció á la mitra de Astorga, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1190, arrendada por la tácita, se compone de 6 quiñones.

Primero consta de 47 piezas que hacen 14 fanegas y 9 celemines, arrendado á Alonso Gallego y compañeros en la renta anual de 17 fanegas y 6 celemines de centeno, tasado en 4,600 rs., y capitalizado en 8,865 rs., por los que se subasta.

Segundo de 34 piezas que hacen 14 fanegas y

2 celemines, arrendado á Francisco Zamora y compañeros en la renta anual de 5 fanegas y 6 celemines de centeno, tasado en 2,200 rs., y capitalizado en 2,805 rs., por los que se subasta.

Tercero de 40 piezas que hacen 13 fanegas y 1 celemin, arrendado á Alonso Vara en la renta anual de 10 fanegas y 10 celemines de centeno, tasado en 2,800 rs., y capitalizado en 5,520 rs. 7 mrs., por los que se subasta.

Cuarto de 15 piezas que hacen 8 fanegas y 3 celemines, arrendado á Simon Alvarez en la renta anual de 5 fanegas y 2 celemines de centeno, tasado en 1,600 rs., y capitalizado en 2,635 rs. 20 mrs., por los que se subasta.

Quinto de 62 piezas que hacen 22 fanegas y 5 celemines, arrendado á José Brime y compañeros en la renta anual de 10 fanegas de centeno, tasado en 3,100 rs., y capitalizado en 5,100 rs., por los que se subasta.

Sesto de 46 piezas que hacen 10 fanegas 2 celemines, arrendado á Bernardo Vara y Lorenzo Perez en la renta anual de 12 fanegas de centeno, tasado en 2,200 rs., y capitalizado en 6,120 rs., por los que se subasta.

Otra en igual término perteneció á la capellanía de Sta. Lucía, libre de todo cargo, señalada en el inventario con el n. 1,198, se compone de una tierra que hace 4 celemines, y de una viña de 1 fanega y 4 celemines que tiene 400 cepas, arrendada por la tácita á Lorenzo Perez en la renta anual de 8 celemines de centeno, tasada en 220 rs., y capitalizada en 380 rs. y 5 mrs.; por los que se subasta.

Cuyos remates tendrán efecto en las casas Consistoriales de los puntos arriba espresados de 11 á 12 de la mañana de los dias señalados, y los pagos de las fincas le harán los compradores con arreglo á las órdenes vigentes. Zamora 29 de Marzo de 1844.—
El I., José Valladares.